

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2025-0063

EL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado:

4. *Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico.” (...)*
8. *Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.*

(...)Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción.

11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.

17. Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

(...) **Art. 229.-** Serán servidores o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 439, del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

(...)

Art. 147.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: “(...) 1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) 11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)”;

Que, la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, establece:

“Art. 1.- Principios.- La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación.

Art. 2.- Objetivo.- El servicio público y la carrera administrativa tienen por objetivo propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación.

(...)

Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

(...) b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades;

(...) f) Cumplir en forma permanente, en el ejercicio de sus funciones, con atención debida al público y asistirlo con la información oportuna y pertinente, garantizando el derecho de la población a servicios públicos de óptima calidad;

(...) h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión;”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina:

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.- En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

(...)

Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.- La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en la disposición general quinta, establece:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...)

QUINTA.- Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación.”;

Que, el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los actos normativos pueden ser derogados o reformados por el organismo competente cuando así se lo considere conveniente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 337, publicado el 26 de julio de 2024, en Registro Oficial Suplemento Nro. 609, se aprobó la Política Nacional de Integridad Pública 2030; mismo que tiene como objetivo, promover una cultura de integridad en la gestión de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Resolución Nro. 2 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 960, de 23 de mayo de 2013, y reformado el 15 de junio de 2016, se expidió el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva; y en su artículo 1, establece:

“Objetivo.- Establecer y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en relación a comportamientos y prácticas de los servidores/as y trabajadores/as públicos/as de las entidades del Ejecutivo para alcanzar los objetivos institucionales y contribuir al buen uso de los recursos públicos.”;

Que, mediante Acuerdo No. 004-CG-2023 de 07 de febrero de 2023, publicado en el Suplemento de Registro Oficial No. 257, de 27 de febrero de 2023, el Contralor General del Estado, Subrogante, expidió las “Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos

Públicos"; en cuya Norma No. 200- 01 Integridad y valores éticos, dispone:

"La integridad y los valores éticos son elementos esenciales del ambiente de control, la administración y el monitoreo de los otros componentes del control interno.- La máxima autoridad y los directivos establecerán los principios y valores éticos como parte de la cultura organizacional para que perduren frente a los cambios de las personas de libre remoción; estos valores rigen la conducta de su personal, orientando su integridad y compromiso hacia la organización.- La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción (...)"; (Énfasis fuera del texto original);

- Que,** mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el **"ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES"**, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;
- Que,** mediante Resolución ARCOTEL-2018-0113, de 01 de febrero de 2018, se expidió el Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;
- Que,** mediante Resolución Nro. 03-02SE-ARCOTEL-2024 de 19 de junio de 2024, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió designar al señor Jorge Roberto Hoyos Zavala, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes;
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDS-2024-0487-M de 28 de octubre de 2024, la Directora de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación a fin de dar cumplimiento a la acción de mejora establecida para la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a fin de contribuir al área de mejora del subcriterio 01.01: *"3. No se evidencia que la ARCOTEL haya desarrollado y aplicado un sistema de gestión que prevenga comportamientos no éticos por ejemplo prevención de la corrupción, a la vez que apoye al personal que trata con dilemas éticos que aparecen cuando distintos valores de la Entidad entran en conflicto"*, remitió el **"Informe técnico del diagnóstico institucional sobre la prevención de comportamientos no éticos"**;
- Que,** a través de memorando Nro. ARCOTEL-CJUR-2025-0058-M de 03 de febrero de 2025, el Coordinador General Jurídico adjunta para

conocimiento la Revisión de Propuesta No ARCOTEL-CJDA-2025-0004, de fecha 29 de enero de 2025, que cuenta con la aprobación de esta Coordinación General Jurídica;

Que, es necesario actualizar el Código de Ética de la Institución, expedido con Resolución ARCOTEL-2018-0113 de 01 de febrero de 2018, con la finalidad de incorporar los lineamientos establecidos en la Política Nacional de Integridad Pública 2030; y,

En el ejercicio de sus atribuciones y facultades legales, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL.

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objetivo. - Establecer y promover los principios, responsabilidades, valores y compromisos éticos que guíen el accionar y orienten la conducta de los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones, alcanzar los más altos objetivos institucionales, contribuir al buen uso de los recursos públicos y participar en la construcción de una sociedad que tenga confianza en las instituciones públicas y sus mandatarios.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones constantes en el presente Código de Ética son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- Responsabilidad institucional. - La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones tiene como misión: Regular el uso del espectro radioeléctrico y los servicios de telecomunicaciones con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a servicios de calidad, convergentes, con precios y tarifas equitativas; gestionar los recursos inherentes a las telecomunicaciones mediante su asignación transparente, equitativa, eficiente y ambientalmente sostenible; controlar el uso del espectro radioeléctrico, y la prestación de servicios de telecomunicaciones con calidad, universalidad, accesibilidad, continuidad, seguridad en las comunicaciones y protección de datos personales.

En tal virtud, el buen funcionamiento de las unidades orgánicas que conforman la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es condición necesaria para que esta Institución pueda desempeñarse y cumplir su misión y objetivos de manera satisfactoria, para lo cual es preciso una adecuada

interacción y comunicación entre todos quienes la conforman; siendo también responsables con el medio ambiente fomentando las buenas prácticas ambientales, contemplando la normativa que se implemente para el efecto.

Artículo 4.- Definiciones. - Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

- a) **Código:** Conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente una materia determinada.¹
- b) **Servidores:** Todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.²
- c) **Valores:** Son elementos que forman nuestra vida en comunidad y que nos definen en un entorno o en un contexto. Los valores humanos podrían ser definidos como el conjunto de pautas de comportamiento, actitudes, exigencias y formas de ser que caracterizan al ser humano no sólo como individuo sino como parte de una comunidad.³

CAPÍTULO II

VALORES APLICABLES POR LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para el desempeño diario de sus competencias, funciones, atribuciones y actividades, deberán observar los valores detallados a continuación:

Artículo 5.- Efectividad.- Todas las actividades y trabajos realizados en la ARCOTEL deberán alcanzar los resultados esperados con calidad para así concretar, de manera eficiente y eficaz, los objetivos y metas institucionales y nacionales.

Artículo 6.- Respeto.- En la ARCOTEL se mantendrá el reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares.

Artículo 7.- Responsabilidad.- En la ARCOTEL se buscará el cumplimiento oportuno de las tareas encomendadas de manera óptima, con empeño y afán,

¹ Real Academia Española

² Ley Orgánica de Servicio Público

³ <https://encyclopedia.net/valores-humanos/>

mediante la toma consciente de decisiones sujetas a los procesos institucionales, procurando el ahorro de los recursos institucionales y garantizando el bien común.

Artículo 8.- Transparencia.- Este valor debe estar presente en todas las actividades realizadas en la Institución como la base que facilita la toma de decisiones. Toda acción y comportamiento se llevarán a cabo de forma clara, precisa y veraz, permitiendo que la ciudadanía ejerza sus derechos y obligaciones, principalmente de contraloría social.

Artículo 9.- Integridad.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones buscarán proceder y actuar con coherencia entre lo que se piensa, se siente, se dice y se hace, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad.

Artículo 10.- Honestidad. - En el desempeño de sus funciones, los servidores de la ARCOTEL se enmarcarán en el cumplimiento de las obligaciones con transparencia y rectitud en favor de la ciudadanía.

Artículo 11.- Legalidad. - Los servidores de la ARCOTEL se conducirán acorde a los preceptos de la Constitución de la República del Ecuador, convenciones y tratados internacionales, leyes y demás instrumentos normativos que regulen su actuación, de tal manera que su actividad esté dotada de certeza jurídica.

Artículo 12.- Justicia. - Todos los actos de los servidores de la ARCOTEL se realizarán con imparcialidad, garantizando el ejercicio de derechos y el acceso a los servicios públicos por cada una de las personas, bajo los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 13.- Eficiencia.- Los servidores de la ARCOTEL optimizarán los recursos o gasto público asignado en la prestación de servicios a la sociedad.

CAPÍTULO III

DEBERES DE LOS SERVIDORES DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Artículo 14.- Ejercicio adecuado del cargo.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones cumplirán con las funciones y obligaciones que se generen por el desempeño de su cargo de manera responsable y honesta, sin esperar obtener beneficios, sin solicitar o aceptar de cualquier persona, de forma directa o indirecta, regalos, gratificación, favores, auspicios, entretenimientos, préstamos, oportunidades de comprar u obtener descuentos o rebajas en bienes o servicios por realizar trámites propios de la Institución; ni adoptar represalias de ningún tipo o ejercer coacción alguna contra personas por asuntos inherentes a sus funciones.

Artículo 15.- Empleo adecuado del tiempo de trabajo.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, deberán destinar el tiempo de la jornada laboral exclusivamente para el desempeño de sus funciones, en un esfuerzo responsable para cumplir con las obligaciones derivadas de su puesto, desempeñando sus funciones de una manera eficiente, responsable y eficaz, cumpliendo con normalidad y puntualidad con los horarios establecidos por la Institución para la jornada laboral; así como, con los horarios definidos para el almuerzo.

Artículo 16.- Obligación de denunciar. - Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones que tuvieran información comprobada o indicios respecto a un comportamiento inadecuado o contrario a las disposiciones contenidas en la Constitución, leyes, el presente Código de Ética u otra norma jurídica, sobre servidores están en la obligación de informar de este hecho a su superior inmediato o a la Autoridad competente, según corresponda.

CAPÍTULO IV

COMPORTAMIENTOS ÉTICOS ESPERADOS

Artículo 17.- Comportamiento éticos esperados de la institución y servidores:

- a) Fomentar el buen trato y respeto en las relaciones entre servidores y autoridades.
- b) Valorar la diversidad y rechazar la discriminación en cuanto a personas y opiniones.
- c) Repudiar todo tipo de conducta de acoso sexual.
- d) Rechazar el acoso laboral y cualquier otro acto que afecte a la dignidad de los servidores.
- e) Fomentar el trabajo en equipo y colaboración para cumplir con los objetivos de la institución.
- f) Promover la transparencia de la información laboral de los servidores públicos sobre servidores.
- g) Impulsar la seguridad laboral y salud ocupacional.
- h) Rechazar todo tipo de acciones reñidas con la ética y la integridad.
- i) No incurrir en nepotismo o pluriempleo.
- j) Fomentar el desarrollo profesional y reconocimiento de los servidores, con capacitaciones continuas y a su vez reconocer los logros profesionales y el buen desempeño.
- k) Deberá construirse una cultura de mejora continua permanente.
- l) Impulsar la igualdad de oportunidades y trato de manera justa e imparcial a todos los servidores, instituciones relacionadas, proveedores, usuarios y otras partes interesadas que mantengan cualquier tipo de relación con la Institución.

Artículo 18.- Compromisos de los servidores con la institución:

- a) Evitar los conflictos de interés que dificulten el servicio público.
- b) No gestionar favores o realizar gestiones que podrían constituirse en tráfico de influencias con el propósito de obtener un beneficio, para sí o para terceros.
- c) Usar correctamente la información para resguardar la integridad y confidencialidad de la misma y no utilizarla para obtener un beneficio propio o de terceros.
- d) Fomentar el uso eficiente de la jornada laboral para el cumplimiento de las funciones.
- e) Respetar las funciones del personal inherentes al cargo y su jornada laboral.
- f) Fomentar el buen uso de los bienes y recursos de la institución.
- g) Acatar disposiciones de sus superiores solicitando ratificación por escrito en los casos que hubiere dudas respecto a su aplicación de acuerdo al Art. 41 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.
- h) Informar oportunamente por escrito a quien corresponda, en el caso de que se produzca conflicto de intereses en el desarrollo de sus funciones, conforme sea establecido.
- i) Suscribir individualmente el Acuerdo de Adhesión al Código de Ética de los servidores de la ARCOTEL.

Artículo 19.- Comportamientos éticos esperados con ciudadanos y usuarios de los servicios institucionales.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, se compromete a:

- a) Rechazar regalos, obsequios o cualquier tipo de beneficio, dádiva o recompensa, o cualquier beneficio y prácticas similares, por parte de empleados, nacionales o extranjeros, o de personal particular que haga o pretenda hacer negocios o entablar otro tipo de relación con el Estado.
- b) Brindar atención de una manera cálida y cortés, orientada en asesorar y ofrecer una solución y respuesta eficiente a los requerimientos que le sean realizados.
- c) Ofrecer un trato equitativo y equilibrado, proporcionando los productos y servicios con la mayor calidad y oportunidad.
- d) Demostrar honestidad e integridad en todas las interacciones que se mantengan con usuarios externos.
- e) Salvaguardar la confidencialidad de la información que se posea de terceros, como consecuencia de las actividades regulares del trabajo y limitar su divulgación.
- f) Publicar y transparentar la información pública de manera veraz, clara, útil y precisa.

Artículo 20.- Comportamientos éticos esperados con proveedores:

- a) Fomentar el uso de la plataforma del Servicio Nacional de Contratación Pública para manejar procesos de contratación acorde a los principios de legalidad y transparencia e igualdad con los proveedores del Estado.
- b) Promover la ejecución de procesos de contratación con transparencia e imparcialidad, a través de la aplicación del marco legal vigente, así como los criterios técnicos profesionales y éticos, ajustándose a las necesidades institucionales y en beneficio de la misma.
- c) Gestionar de manera oportuna los compromisos de pago y obligaciones acordadas con proveedores, e inhibirse de aceptar o solicitar prestaciones a los mismos para beneficio propio.
- d) Los servidores están impedidos de intervenir a título personal en negociaciones y en cualquier procedimiento de contratación por sí o por interpuesta persona, por intermedio de su cónyuge, personas en unión de hecho o de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Tampoco podrán contratar a través de personas jurídicas en las que sean empleados, accionistas o socios.

Artículo 21.- Confidencialidad y uso de la información.- Los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deben salvaguardar toda la información oficial. Por lo tanto, la información únicamente podrá ser utilizada, procesada, almacenada o manejada para los fines específicos determinados por la Institución y la Ley.

En este sentido, estará prohibido:

- a) Entregar información oficial a personas no autorizadas;
- b) Proveer información oficial por canales no autorizados;
- c) Ingresar o excluir datos en las bases de información utilizadas por los sistemas administrados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones sin el respaldo correspondiente; y,
- d) Facilitar o suministrar contraseñas, interna o externamente, que son de uso exclusivo de cada individuo.

Toda persona que con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión, que tenga acceso a información reservada o confidencial, está obligada a mantener la reserva o confidencialidad de la información aun cuando su relación laboral, desempeño de su profesión o relación con la institución haya cesado.

Artículo 22.- Otras conductas no esperadas.- Adicionalmente a las conductas mencionadas en los apartados anteriores, los servidores de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones deberán evitar los siguientes tipos de comportamientos, sin perjuicio de que su omisión genere sanciones disciplinarias o de otra índole:

- a) Participar o apoyar a cualquier organización o persona que promueva actividades ilegales.
- b) Generar escándalo público en eventos institucionales o personales.

- c) Atribuirse funciones que no le correspondan.
- d) Acosar, amenazar, amedrentar, o intimidar a otra persona mediante el uso de lenguaje verbal o no verbal.
- e) Discriminar a las personas debido a su raza, etnia, religión, nacionalidad, cultura, género, edad, discapacidad, orientación e identidad sexual, estado civil, o cualquier otro aspecto usado para discriminación o exclusión social.
- f) Perjudicar al medio ambiente, el patrimonio cultural y los bienes públicos.
- g) Disponer de bienes y recursos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones para beneficio personal o de terceros.
- h) Prestar servicios a título gratuito u oneroso en los cuales se presente un conflicto de intereses.
- i) Afectar el desarrollo de las funciones asignadas en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones por realizar actividades personales.
- j) Solicitar directa o indirectamente, a otro servidor o subordinado, según el caso, cumplir con disposiciones que atenten contra los derechos y principios consagrados en la Constitución, las Leyes y normas, o las buenas prácticas.
- k) Asistir a la jornada regular de trabajo bajo la influencia de bebidas alcohólicas o de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.
- l) Consumir durante la jornada regular de trabajo, bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, excepto psicofármacos u otros medicamentos que deban ser utilizadas por prescripción médica.
- m) Organizar actos de proselitismo político, religioso, deportivo o de cualquier índole que pueda afectar o pretenda distraer a otro servidor o trabajador durante la jornada de trabajo.
- n) Descuidar el uso adecuado de los recursos materiales, energéticos y de bienes necesarios para sus funciones, pues su desperdicio además de ser un gasto innecesario del Estado compromete el cuidado del medio ambiente.

CAPÍTULO V

DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

Artículo 23.- La Dirección de Talento Humano de la ARCOTEL será responsable de vigilar y garantizar la aplicación y cumplimiento del presente Código de Ética, observándose los principios de protección y reserva del denunciante; así como, el debido proceso y la presunción de inocencia hacia el denunciado.

Artículo 24.- Atribuciones de la Dirección de Talento Humano.- La Dirección de Talento Humano de la ARCOTEL, tendrá como atribuciones las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de los servidores de la ARCOTEL.
- b) Difundir el presente Código de Ética.

- c) Mantener en el expediente personal, los Acuerdos de Adhesión al Código de Ética debidamente suscrito por cada servidor de la ARCOTEL.
- d) Proponer reformas al presente Código de ser el caso.
- e) Conocer y resolver sobre actos que constituyan transgresiones al Código de Ética de los servidores de la ARCOTEL, garantizando la imparcialidad, transparencia del proceso y reserva de la información.
- f) Derivar a la instancia interna competente, en caso de que existieran actos que ameriten responsabilidades.
- g) Absolver consultas y dar asesoría en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código de Ética.
- h) Convocar al o los involucrados, en caso de faltas al presente Código, a fin de mediar entre las partes respecto al tema que se trate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En el término de veinte días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, difundir a los servidores de la Institución por los medios de comunicación interna disponibles el presente Código de Ética.

SEGUNDA. – Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la Dirección de Talento Humano, la ejecución del presente Código de Ética, en función de sus atribuciones.

TERCERA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Derógruese la Resolución ARCOTEL-2018-0113 de 01 de febrero de 2018; a través del cual se expidió el Código de Ética de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, el 25 de abril de 2025.

Mgs. Jorge Roberto Hoyos Zavala
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

Acción	Nombre del servidor	Cargo	Firma
Revisado por:	Mgs. Jessica Alexandra Tapia Erazo	Coordinadora General Administrativo Financiero	
	Ing. Edwin Roberto Mesias Izurieta	Director de Talento Humano	
Elaborado por:	Mgs. Ligia Hidalgo Paguay	Experto en Talento Humano	
Elaborado por:	Ing. Iván Vinelli Larrea	Analista de Talento Humano 2	